

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE
MAGISTRADOS Y LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO
(*)(402)**

Considerando que la Unión Internacional de magistrados (UIM) y la Unión Internacional del Notariado Latino (UINL) son dos organizaciones no gubernamentales (ONG) que agrupan respectivamente a magistrados y a notarios del mundo entero;

Considerando que esas dos organizaciones, oficialmente reconocidas por las organizaciones supranacionales y organismos que agrupan a los juristas que desarrollan su actividad en sectores diferentes pero conexos del derecho, tienen intereses y objetivos comunes;

Considerando que la UIM y la UINL están interesadas en promover el estado de derecho y velar por su mantenimiento en los diferentes países donde tienen sus miembros, en tanto que de una manera general deben abocarse a salvaguardar los derechos del hombre y de la paz en el mundo;

Considerando que estas dos organizaciones procuran un objetivo de sana y correcta administración de justicia, así como la reducción de los costos de esa administración, haciéndola accesible a todos los ciudadanos;

Considerando que las dos partes estiman deseable formalizar un acuerdo escrito de sus relaciones y deseos de colaboración;

Por consecuencia la Unión Internacional de Magistrados y la Unión Internacional del Notariado Latino

Acuerdan:

1 - Promover el intercambio sobre una base regular y continua de informaciones de sus actividades, tomo también sobre temas de interés común, así como, cada vez que ellas lo consideren oportuno, de documentos relativos a sus seminarios, coloquios o congresos;

2 - Favorecer el desarrollo de las organizaciones y de las dos profesiones en los países donde ellas se encuentren menos desarrolladas y facilitar, en la medida de lo posible, los contactos entre las autoridades de esos países y esas dos organizaciones;

3 - Invitar, si las circunstancias lo hacen posible y oportuno, a un representante de la otra organización, a seminarios, coloquios y congresos, especialmente cuando esos temas de interés común a las dos profesiones serán allí discutidos o estudiados. Ese representante podrá tomar parte en las discusiones a título de observador, sin derecho de voto;

4 - Los representantes de las dos organizaciones podrán periódicamente reunirse para discutir sobre temas de interés común y para organizar mesas redondas sobre los diferentes temas que traten los objetivos comunes precitados, en ocasión de seminarios, coloquios o congresos, asegurando, así, el buen funcionamiento de este acuerdo de cooperación.

En prueba de ello, las partes firmaron el presente Protocolo de Acuerdo en Génova, Italia, el 29 de setiembre de 1994, en dos ejemplares.